CLAVEL, Jean-Claude y COLLET, Pierre: L'Europe au fil des jours. Les jeunes années de la construction européenne 1948-1978, La Documentation Française, Notes et Etudes Documentaires, Nos. 4509-4510, de 10 abril 1979, 400 pp.

Dentro de la importante colección N.E.D. de la Documentación francesa. este número resulta de un importante interés y alcance práctico al trazar la cronología de treinta años de esfuerzos en la unificación entre Estados europeos de economía de mercado. Sin embargo, antes de analizar el contenido de esta obra convendría poner de relieve el relevante esfuerzo desarrollado con anterioridad en tal colección a través de interesantes números como el 3603 de 1970, sobre «Las migraciones intraeuropeas de mano de obra», el 3719 de 1970, sobre «El proyecto de sociedad mercantil europea», los 3961-3962, sobre «Las prestaciones sociales en los países de la CEE», los 4022-4023, sobre «El Banco europeo de inversión», y ya en 1974-1975 los 4088-4089-4090, sobre «Los aspectos financieros de la regionalización en Europa», los 4102-4103, sobre «La política presupuestaria de los países de la Comunidad Europea», los 4214-4215, sobre «La política monetaria de los países de la Comunidad Europea» y los 4224-4225, sobre «El mercado de los eurodólares y euroobligaciones».

Si se pasa a este número habría

que indicar que el aspecto simplemente cronológico de «la historia de los esfuerzos hechos por los europeos para crear y después ampliar las Comunidades europeas», resulta ampliamente superado. Tal característica se constata a través de la exposición en el capítulo 2, sobre la vida de las instituciones donde se «muestra cómo las Comunidades han resuelto sus problemas institucionales hasta la elección del Parlamento europeo por sufragio universal y cómo han logrado superar sus principales crisis que han amenazado su existencia» y, sobre todo, a través de la generalizada nota de explicar sectorialmente los principales desarrollos atendiendo, además, a las interrelaciones en temas. Si por la mayor especialidad de los autores el capítulo sobre la política agrícola común aparece como el más completo y denso, justificándose por «constituir el primer ámbito en que se ha manifestado una verdadera voluntad política de llegar a resultados comunitarios», sin embargo, se cumplen las exigencias de planteamientos de temas y de apuntes de soluciones en los restantes capítulos como el de la política económica y monetaria, el del mercado común industrial, el de la política común de transportes, el de la política social y el cuadro de vida y, finalmente, el de las relaciones exteriores de la Comunidad. La eventual obieción sobre el desmesurado ámbito de la política económica y monetaria en detrimento de categorías más concretas como la política regional, la covuntural, la energética, la de protección del consumidor.... resulta obviada por los correspondientes indices que facilitan la tarea de la búsqueda y alcance de tales políticas; consideraciones semejantes ser hechas al tratamiento de las libertades de circulación de mercancías, de personas y de capitales y a la libre competencia. En cualquier caso es un importante instrumento de consulta y de trabajo retenible en cualquier aproximación tanto de coniunto como sectorial a la evolución

comunitaria Al manifestar las excelencias de los trabajos de la Documentación francesa no resulta inoportuno indicar la necesidad de que a escala española la administración intentara financiar un organismo de semeiantes características para suministrar información racionalizada sobre múltiples aspectos de la integración europea arrojando luz sobre algunas incorrecciones formuladas por importantes personajes de gobierno como la obligada correlación entre Comunidades Europeas y la alianza militar de la guerra fría OTAN o NATO, o entre consolidación de las libertades democráticas y OTAN o NATO, que cualquier persona normal y con mínima información estimaría malintencionadas y erróneas en la línea de chantaje a un pueblo al que se ha venido explotando durante muchos años.

A. ORTIZ-ARCE

GOODE, R. M. y SIMMONDS, K. R.: Commercial Operations in Europe, Published for the Faculty of Laws, Queen Mary College, University of London, Leyden/Boston, 1978, 448 pp.

En esta obra se reproducen las ponencias presentadas a la conferencia y coloquio organizados con tal título por el «Queen Mary College» en abril de 1977. Dividida en tres partes relativas al «Contexto comunitario europeo», al «Establecimiento en Francia y en Alemania: Aspectos jurídicos, Fiscales y contables» y a las «Empresas mixta (Joint Ventures) y las ventas internacionales», los artículos responden a diferentes círculos jurídicos con un evidente carácter práctico y realista. Dentro de la primera parte, el análisis hecho por Boyle so-

bre el no entrado en vigor convenio de 1968, relativo al reconocimiento de sociedades revela las dificultades de armonización entre los dos sistemas de reconocimiento basados en las teorías de la sede social y de la incorporación acrecentadas por la primera ampliación de las Comunidades. En el artículo de los comunitarios Leleux y Bronkhorst, sobre el «Impacto del ordenamiento comunitario europeo en relación al derecho de establecimiento y el reclutamiento de personal», se pone de relieve el efecto directo del artículo 52 TCEE, tras la sentencia en

el caso «Reyners» y las dificultades para el reconocimiento de títulos y calificaciones como asimismo la reducida coordinación en las condiciones de acceso profesional. Las dificultades en el deslinde entre establecimiento y servicios es objeto del estudio de Simmonds, advirtiendo el menor alcance en la liberalización en los segundos. Mayor optimismo ofrecen. naturalmente, los trabajos de Hauschild, sobre el «Convenio de Bruselas relativo a la competencia, reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales» con la importante cobertura del TJCE sobre la interpretación del mismo y de Lando sobre los conflictos de leves en materia de contratos. especialmente de venta, en los marcos de los Estados miembros y del proyecto comunitario ya convertido en Convenio de Roma de junio de 1980. Desde el ángulo de la entrada de sociedades en Francia y en la República federal de Alemania el artículo de Cordery en relación con el primer país, pone de relieve la protección del ordenamiento francés sobre los agentes comerciales y los requisitos de información subsistentes en materia de autorización de inversiones

directas congruentes no obstante con las exigencias de liberalización comunitaria en capitales. Mayores dificultades plantean los análisis hechos por Preyer en relación con los tipos societarios alemanes, corriendo a cargo de Browne y de Meier-Ewert los aspectos fiscales y contables. El relevante y siempre sugestivo tema de las «joint ventures», resulta analizado introductoriamente por Schmitthoff y Bentham en una línea favorable a su extensión. Por último, los problemas de las garantías reales en las transacciones de exportación-importación, resultan tratados tanto desde el lado de los ordenamientos de los Estados miembros como desde el comunitario por Drobnig y Goode, resultando muy bien ilustrados: la nota práctica se acentúa en los trabajos de Stephen y Granger en relación con los créditos a la exportación en el ordenamiento británico. En suma, un libro muy bien elaborado y sugerente sobre muchos problemas en el que tan sólo hay que lamentar la ausencia de transcripción de los debates consiguientes a la exposición de tales temas.

A. ORTIZ-ARCE

IONESCU, Ghita (edited by): The European Alternatives (An Inquiry into the Policies of the European Community), preface by Roy JENKINS, Sijthoff & Noordhoff, 1979, (XV+522 pp.).

El volumen examinado constituye el fruto de los trabajos que se desarrollaron en junio de 1977 en Bruselas, organizados por la Asociación de Ciencia Política Internacional (en concreto por su Comité de Investigación para la Unificación Europea) en colaboración con la Comisión y el Parla-

mento Europeo. Tras una introducción a cargo de E. NOEL, se revisa la política agrícola, la cuestión energética con una subsección dedicada al carbón, el panorama de las materias primas, la ayuda alimenticia, la industria aeronáutica, la difícil situación de la industria textil, el tema del medio

ambiente y, por último, la política económica y monetaria. El examen de todos estos aspectos se realiza mediante una metodología característica, sintetizable en el hecho de que un funcionario de la Comisión o del Parlamento exponga su informe al que seguirá uno o varios contra-informes elaborados por destacados profesores de Universidades europeas y alguna estadounidense, para finalizar tras un diálogo en grupo con un conjunto de conclusiones respecto a cada una de las materias abordadas y otro general a cargo de G. IONESCU.

Sin duda, la política agrícola presenta problemas de difícil solución, tanto en el capítulo de excedentes como en el apartado sociopolítico por el peso del sector en los ámbitos nacionales y comunitario. Por eso el grupo de trabajo coincide en la necesidad de cambios radicales que, sin dañar el nivel de ingresos de las personas dedicadas a esta actividad, racionalicen la producción; en el supuesto de que no se afrontase esta grave dificultad, las agriculturas de los Estados miembros podrían renacionalizarse, con lo que ello supone de vuelta al proteccionismo. Precisamente el tema pesa y seguirá pesando sobre el proceso de ampliación, motivo por el cual debe preocuparnos.

Póanorama asimismo pesimista ofrece el capítulo energético, por la crónica dependencia de la Comunidad y, al menos también en parte, por la falta de una auténtica política común; si los hechos resultan difícilmente reversibles en cuanto a la dependencia de productos petrolíferos, a ello se suma la circunstancia de que (como observará G. DE CARMOY) entre los exportadores de crudos y la CEE se

da una «interdependencia asimétrica». por cuanto ésta no tiene más remedio que aprovisionarse en aquéllos. mientras los segundos pueden cubrir sus necesidades importando mercancías que provengan de Japón o de Estados Unidos. Ante todo ello, el recurso al carbón parece imprescindible, pero lo cierto es que esta fuente energética se halla parcialmente renacionalizada como demuestra el estudio de HRBEK, para el caso germano federal: la carencia de una política energética común (en su más amplio sentido) y la crisis del final de la década de los cincuenta han conducido a diferencias estructurales. perceptibles incluso en el montante de las ayudas por la extracción de carbón (véase pp. 148 y 173, entre otras).

En el capítulo correspondiente a las materias primas se observará su comunitarización y la universalización de sus objetívos a corto, medio y largo plazo. En este sentido preocupaba a los componentes del grupo de trabajo el aprovisionamiento, causa económica última de ciertas relaciones. exteriores privilegiadas que la Comunidad establece (singularmente las cristalizadas en las dos Convenciones de Lomé): desde luego, en el tratamiento de la materia sobresale la sugerencia aportada por GOODWIN y MAYALL solicitando la extensión de la cláusula Stabex a los productos minerales, sugerencia incorporada en la segunda Convención de Lomé a través del sistema de ayuda a la minería.

En conexión con el anterior tema se halla la ayuda alimenticia que la Comunidad y sus Estados miembros aportan de manera combinada; la relación entre objetivos económicos y humanitarios es explicada por los ponentes y los profesores que dedicaron sus esfuerzos a examinar la materia, pues como indican DELORME, CHABERT y EGG tal ayuda puede crear en el futuro demanda de ese tipo de productos. Aun contando con esos dos aspectos, la actividad desarrollada por la Comunidad en este apartado merece una calificación positiva; además, aquélla procura fundamentar sus aportaciones en la necesidad, objetivándola a través del examen del nivel de renta y de la situación de la balanza de pagos del o los Estados a los que se dirige. En un mundo en el que hasta la venta de productos alimenticios se convierte en arma política, hay que recordar que la avuda comunitaria se lleva a cabo con bastante imparcialidad, sin discriminación por motivos políticos, aunque también ha de anotarse que estas aportaciones constituyen solutemporales. ciones no definitivas. para los países en vías de desarrollo.

Sobre la problemática de la industria aeronáutica planea la dificultad de la colaboración a escala intra v extracomunitaria. Los elevados costos de investigación y producción de la misma impiden considerar como suficientes los mercados nacionales. Ahora bien, la cuestión básica es con quién colaborar y cómo establecer una colaboración en aviación civil, separando resultados de la investigación y aplicaciones al terreno militar. Reconocer, por fin, que todavía no existe una política aeronáutica equivale a poner sobre la mesa una de las deficiencias de la Comunidad, a pesar de los esfuerzos de la Comisión por paliarla.

Obscuro es también el panorama de la industria textil, por la recesión que sufre desde hace tiempo y por las consecuencias sociales que aquélla puede implicar, que se acentúan al haber regiones calificables (si se nos permite el neologismo) de «monoindustriales». Además, como se sabe, los efectos de la recesión no se circunscriben al área intracomunitaria. sino que afectan también a las relaciones con los Estados en desarrollo y (según el Avis de la Comisión sobre la adhesión de España) tienden a agravarse. Por todo ello se precisa una redefinición de la política textil. que tienda a desarrollar la producción y a defender al consumidor.

En penúltimo lugar se situará el tema del medio ambiente. Es una todavía joven política en la que la Comunidad ha logrado aceptables resultados, simultaneando su participación en Convenciones internacionales y la comunitarización propiamente dicha a través de la directiva. Precisamente la técnica de la directiva conduce a concluir que la comunitarización es parcial, ofreciendo la ventaja de evitar choques frontales con los Estados miembros; también hay que recordar que el Parlamento Europeo se ha situado en posición avanzada, preocupándose (entre otros temas) por uno tan actual como la contaminación procedente de centrales nucleares.

La política económica y monetaria cierra esta interesante obra; redactada con anterioridad a la resolución del Consejo Europeo de diciembre de 1978, su estudio puede, sin embargo, tener un valor introductorio al análisis del Sistema Monetario Europeo, pues aporta un conjunto de datos imprescindibles para el conocimiento de

aquél; ello porque los redactores del informe y de las propuestas al mismo examinan la materia desde una óptica prácticamente omnicomprensiva, recordando los factores políticos (internos y externos) que la dificultan.

No desconoce G. IONESCU, profesor en la Universidad de Manchester, los mecanismos propios de la toma de decisiones en la Comunidad y su quebradiza situación actual; tampoco rehúye las valoraciones extrajurídicas (lo contrario hubiera falseado la panorámica), bien de tipo económico, bien de carácter político y sociológico. Por ello su síntesis resulta enriquecedora.

Aun cuando la lectura en ocasiones sea difícil (principalmente por la no inclusión de una lista de las abreviaturas utilizadas), el resultado de la conferencia celebrada en la capital belga es realmente importante. La

participación de tan destacados estudiosos y la metodología adoptada así lo hacían prever; pero estas previsiones se ven superadas totalmente induciendo a una valoración, desde luego, favorable de la obra. En este orden de ideas el balance de las políticas comunes (que la obra significa) invita a reflexionar sobre el actual estado de la Comunidad: la invitación se dirige a todos los sectores sociales comunitarios y de los Estados candidatos a la adhesión; si la invitación se acepta, parece que el examen en el caso español debiera completarse al menos con una nueva lectura del Avis de la Comisión. De cualquier modo, a revisión de las políticas comunes no da lugar precisamente a un gran optimismo.

A. CHUECA

## CONFEDERACION ESPANOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES: La Empresa española ante la adhesión al Mercado Común, CEOE, Madrid, febrero 1981.

Desde hacía tiempo la clase empresarial española venía necesitando una publicación como la que ahora acaba de aparecer, en la que, al menos de un modo global, se abordan las diferentes cuestiones de índole económico que interesan al empresario acerca de la futura adhesión de España a las Comunidades Europeas. Por fin, la gran patronal española decidió hacer un estudio sobre el tema y publicar los resultados a los que se ha llegado tras un análisis que contempla una primera aproximación a las principales cuestiones que implicarán la incorporación de nuestro país, y más concretamente, de nuestra sufrida economía, a la Europa Comunitaria.

El empresario español, quizás no preocupado en exceso hasta hace bien poco por el tema de la adhesión al Mercado Común, ha comenzado ya a interesarse cada vez más por los distintos aspectos que, a nivel particular de sector, le van a incidir de una manera más directa.

Parece evidente que la causa que ha motivado este pequeño retraso no es otra que la propia dinámica de la economía española dentro de la cual se encuentra el empresario. En efecto, existen hoy una serie amplia de problemas en el contexto empresarial, que hacen difícil prestar la atención debida otros temas considerados a medio o largo plazo. Así, el empre-

sario en España viene estando más preocupado, lógicamente, por sacar adelante hoy su empresa y dedicar a ello todo su esfuerzo, que por averiguar cuáles serán los problemas y las cuestiones a las que habrá de hacer frente en un par de años o tres, pues, pudiera ser que para esas fechas, si persiste la actual situación económica en nuestro país, muchos de ellos se habrán visto obligados a cerrar sus empresas.

Por tanto, es perfectamente respetable la postura mantenida por quienes hasta ahora se sienten especialmente interesados en resolver problemas propios e internos de sus empresas. Pero, es que ya se va aproximando de modo rreversible -pese a las posturas adversas manifestadas por algunos sectores económicos y políticos fuera de nuestras fronteras- la hora de nuestra integración en la Europa Comunitaria, y este hecho trascendente debe generar una preocupación más para el «status» empresarial español, pues conviene desde ahora ir adaptando mecanismos en el seno de las empresas, que hagan más llevadero el camino hacia la plena adhesión y busque los resultados más óptimos que de la misma puedan desprenderse.

En consecuencia, la CEOE, como representante de todos sus asociados, saca a la luz este primer volumen, de los dos de que consta el documento elaborado, acerca de la integración de la economía española en la comunitaria. Este primer volumen ahora aparecido lleva por título La Empresa española ante la adhesión al Mercado Común. El ibro consta de dos partes, claramente diferenciadas: una primera dedicada a analizar cuestiones que

presentan la máxima importancia para hacer realidad una integración sin demasiados traumas, y que lleva como título «Planteamientos de base para una adhesión posible»; y una segunda en la que se incluye un análisis más pormenorizado de cuáles son las grandes líneas que configuran en la actualidad el contexto de nuestra economía y la incidencia de ésta frente a la integración, bajo el epígrafe «La economía española ante el Mercado Común: los grandes parámetros».

En la parte primera del libro, y des pués de una introducción general, se estudian dos grandes temas: los mecanismos de la unión aduanera y la aplicación por España de las políticas económicas comunitarias. En la segunda parte, se procede a un análisis de la estructura productiva española, a continuación se detiene el informe para estudiar la estructura de la demanda agregada, posteriormente se incluye un apartado relativo a la financiación de la economía, y, finalmente, se subraya el importante tema del sector exterior.

Esta es, pues, la configuración de un estudio que se hacía necesario elaborar y que llega en sus planteamientos a una conclusión última, reflejada por el propio Presidente de la CEOE en el prólogo del libro: «la adhesión de España exigirá un formidable esfuerzo, a realizar a lo largo del período de transición, y que conduzca a que al término del mismo nuestros sectores estén en condiciones de competir, sin obstáculo alguno a la libre circulación de mercancías y factores de producción, con sus homólogos comunitarios».

C. F. MOLINA

### BIBLIOGRAFIA

LIPSTEIN, K. (Ed.): Harmonisation of Private International Law by the EEC, University of London, Institute of Advanced Legal Studies, Londons, 1978, 137 pp.

Dentro de los estudios británicos sobre los problemas de conflictos de leyes planteados por la adaptación del ordenamiento insular al derecho comunitario derivado en la materia. este reducido libre reproduce los trabajos de un coloquio organizado en Londres en 1976 por e<sup>1</sup> «Institute of Advanced Legal Studies». De los once trabajos presentados, ocho se centran en el Convenio sobre obligaciones contractuales en su estadio de anteproyecto (ya analizado en esta RIE, 1979, pp. 79-98 y en su primitiva versión 1974, pp. 1067-1118), abarcando también el sector de las no contractuales aparcado en el definitivo convenio abierto a la firma en Roma en junio de 1980. Dentro de los estudios sobre obligaciones. Lipstein señala los problemas de la distinción entre contratos de derecho público y de derecho privado no aceptada por el derecho inglés y sobre el criterio subsidiario a falta de elección expresa de la prestación más característica, después tratada por uno de sus principales postuladores, el suizo Vis-

cher. En el caso de Lando, las cuestiones se centran en las «situaciones internacionales» y las «situaciones envolviendo una elección u opción entre las leves de diferentes sistemas iurídicos». Merece elogiarse la posición de Hepple sobre la inoportunidad de incluir el contrato de trabajo en el convenio general de obligaciones «dados los aspectos de derecho público del ordenamiento laboral sin dar la debida prioridad al derecho del lugar de ejecución y sin reconocer la primacía de la contratación colectiva» (p. 45). Marginando los aspectos de «torts» no incluidos en el final convenio y objeto de los trabajos de Karsten, Morse y Collier, el Convenio de Bruselas de competencia, reconocimiento y ejecución resulta analizado en profundidad por Collins y Hartley criticándose, entre otros aspectos. la regla adoptada en materia de seguros (pp. 99-100). Por último, los defectos del proyecto de convenio concursal son destacados por Fletcher.

Antonio ORTIZ ARCE

LOUIS, Jean-Victor: El ordenamiento jurídico comunitario, Luxemburgo, Oficina de las Publicaciones Oficiales de las Comunidades europeas, 1980, 140 pp.

La Comisión de las Comunidades europeas, en su colección «Perspectivas europeas», ha publicado en versión española esta obra, aparecida también en otros idiomas, de cuya versión francesa (la original) dimos cuenta en esta Revista, vol. 7 (1980), número 3, p. 1239, a donde remitimos al lector.

Basta ahora poner de manifiesto nuestra satisfacción por disponer en nuestro idioma de esta excelente obra de introducción al ordenamiento jurídico de las Comunidades europeas.

G. C. RODRIGUEZ

### BIBLIOGRAFIA

LYON-CAEN, Gérard y LYON-CAEN, Antoine: Droit Social International et Européen, 5.º ed., París, 1980, 423 pp.

Con un prefacio del primer autor donde pone de relieve que «ha decidido a partir de esta edición, sensiblemente modificada, hacerse ayudar por un especialista de derecho internacional privado y de derecho de la Comunidad Europea», se amplía la órbita del importante Précis Dalloz, que ha cubierto una relevante laguna dentro de su colección jurídica. Cabe recordar que va en la tercera edición destacaba el autor la dificultad de permanecer en los límites del derecho social europeo al añadirse «un bostezo del derecho social internacional, resultando manifiesta la imbricación entre los dos sistemas». Así, en la nueva edición se trata más pormenorizadamente dentro de la primera parte sobre el derecho social internacional el apartado sobre los grupos internacionales y las empresas multinacionales, mientras en la segunda parte sobre el derecho social europeo se encuentran también algunas variaciones: éstas son, principalmente, en el marco de la libre circulación de trabajadores y en cuanto a la determinación del derecho aplicable, el tratamiento de los litigios laborales intracomunitarios y de la iguladad de trato y, en el marco de la armonización social, las transferencias de empresas (esto es, los supuestos de cesión o de fusión) reguladas por la directiva de 14 de febrero de 1977, que aunque «tímida en su contenido presenta la originalidad de ser el primer texto de derecho internacional sustancial sobre las consecuencias sociales de las fusiones y concentraciones» (p. 359). Desde el ángulo comunitario, resulta muy comprimido el análisis en cuanto a la determinación del derecho aplicable al contrato de trabajo o a las «relaciones laborales internacionales» provecto de reglamento de 23 de marzo de 1972, modificado en 1976, y de claro corte territorialista, que ha quedado congelado por el artículo 5 del nuevo convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, donde, entre otros aspectos, se recorta aquella nota en favor de la correspondiente a la autonomía de la voluntad de los contratantes. Iqual concisión reviste la incidencia del Convenio sobre la competencia y 'a ejecución de decisiones hecho en Bruselas en 1968, entrado en vigor en 1973, y modificado en 1978, como consecuencia de la adhesión del Reino Unido. Dinamarca e Irlanda al TCEE, en materia de relaciones laborales. En todo caso, permanecen las líneas generales de las ediciones anteriores, con una acertada dosificación dentro del derecho comunitario derivado entre las decisiones del TJCE y las restantes fuentes, sobre todo en cuanto a la seguridad social de los trabajadores migrantes. Los aciertos, interés y gran utilidad del libro permanecen en una línea donde prevalecen las consideraciones didácticas.

A. ORTIZ-ARCE

MEGRET (i) y otros: Le droit de la Communauté Economique Européenne. Volume 9: l'Assemblée, le Conseil, la Commission, le Comité Economique et Social, Bruselas, 1979, Editions de l'Université de Bruxelles, 467 pp.

Desaparecido J. MEGRET, el equipo de juristas formado por él prosigue la publicación de esta inmensa obra. El volumen que comentamos forma, con el volumen octavo (ya recensionado en esta Revista) y con el volumen décimo, una unidad, pues los tres están dedicados al estudio del aspecto institucional de la CEE.

El volumen octavo, va comentado, fue dedicado al Banco Europeo de Inversiones que por la especificidad de su acción mereció un volumen separado. Corresponde, por tanto, en este volumen el estudio de la Asamblea o Parlamento Europeo, así como del Consejo, la Comisión y el Comité Económico y Social. El Tribunal de Justicia queda fuera de este volumen, pues su estudio se realizará en el volumen décimo en el que también se incluirá el estudio de los diversos actos, en el sentido jurídico del término, que pueden emanar de los distintos órganos comunitarios.

El presente volumen ha sido redactado por J. AMPHOUX, J. L. DEWOST, J. V. LOU'S y J. VERGES. El coordinador, J. AMPHOUX, subraya en el prólogo la importancia del estudio de la cuestión institucional en un momento histórico en que la Comunidad tiene que afirmar su presencia en un mundo en crisis si no quiere verse reducida a ser un marco de coordinación y confrontación de las políticas económicas de los países miembros del tipo de la OCDE.

Quizá en razón de lo específico de la cuestión institucional, los autores han creído oportuno redactar una «Introducción general» en la que analizan a grandes rasgos el esquema institucional comunitario antes de pasar a la sección denominada «Análisis». en la que estudian de forma pormenorizada cada artículo del Tratado de Roma y del Tratado de fusión de los ejecutivos, así como del derecho derivado, estudio que realizan a la luz de la doctrina, de la práctica comunitaria y de la jurisprudencia.

Después del «Análisis», los autores sintetizan los datos aportados en un «Comentario» dividido en dos secciones, la primera dedicada a la fisonomía de las instituciones comunitarias. así como a sus interrelaciones, y la segunda, al proceso de toma de decisiones. Por último, el coordinador de la obra establece las conclusiones de este estudio relacionando la actividad de las instituciones comunitarias con el proceso de intensificación de la unidad europea comenzado a partir de la Cumbre de 1969, para pasar después a aclarar el lugar que tiene el Consejo europeo entre las instituciones comunitarias. Un anexo jurisprudencial, una bibliografía sobre el tema y varios anexos más completan esta obra.

Cabría decir, como en ocasiones anteriores, que ésta es una obra extensa, profunda y sistemática, lo que hace obligado su estudio. El único reparo que cabría anotar es la rapidez con que los autores pasan sobre lo que ellos denominan el «llamado Acuerdo de Luxemburgo», tan presente siempre en la vida comunitaria.

P. BURGOS

## NICCLAYSEN, Gert: Europäisches Gemeinschaftsrecht, Stuttgart/Berlin/Köln/Mainz, Verlag W. Kohlhammer, 1979, 216 pp.

La creciente importancia de la enseñanza del derecho comunitario europeo en las Facultades jurídicas de las Universidades de la República Federal de Alemania se ha reflejado en los últimos años en una relativa abundancia de publicaciones de carácter general sobre esta materia.

La obra del Profesor Nicolaysen. que ahora comentamos, está expresamente concebida y calificada como un manual de derecho comunitario. concentrado —de forma plenamente justificada— en el derecho de la CEE y con referencias al régimen jurídico de la CECA.

Entre sus méritos, cabe destacar el hecho de que, sin perjuicio de su finalidad introductoria, el manual no se limita a la exposición del llamado derecho comunitario institucional, sino que proporciona una visión de conjunto al incluir también el derecho material de la Comunidad. En efecto, la obra consta de dos partes. La primera, dedicada a «los fundamentos» (pp. 1 a 86) comprende la exposición del origen de las Comunidades, los caracteres esenciales del derecho comunitario (autonomía, eficacia directa. primacía e interpretación autónoma, todos los cuales se engloban bajo el común denominador de la «supranacionalidad»), los derechos fundamentales de la persona, la posición de los Estados miembros en la Comunidad, los

órganos, el presupuesto y cuestiones financieras, el procedimiento normativo, las fuentes del derecho y, por último, los principales procedimientos judiciales ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas, prestando especial atención a las cuestiones prejudiciales.

La segunda parte (pp. 87 a 201) está dedicada al «derecho económico» y en ella se incluyen, además del estudio por separado de las libertades fundamentales del mercado común (libre circulación de mercancías —dividida en varios capítulos o más exactamente, parágrafos-, libre circulación de trabajadores, derecho de establecimiento, libre prestación de servicios, circulación de capitales y pagos), la agricultura, la política de transportes, el régimen de competencia, el sector público, la armonización de legislaciones, la coordinación de las políticas económicas, la política social, la política comercial y las diferentes clases de asociación a la Comunidad.

Esta relación no exhaustiva del contenido de la obra pone de manifiesto la amplitud de los temas tratados. Si tal amplitud se pone en relación con el número total de páginas de la obra (216, en las que se incluyen índices de artículos de los tratados constitutivos de la CEE y de la CECA y alfabético de conceptos), de dimen-

siones reducidas, resulta patente la dificultad de lograr un resultado satisfactorio en el enfoque de los problemas y en la necesaria selección de las informaciones.

Pues bien, a mi juicio, en líneas generales (como corresponde a este comentario), el Profesor Nicolaysen ha conseguido brindarnos una afortunada síntesis en la que no faltan datos de información (cabe destacar a este respecto las abundantes referencias al derecho comunitario derivado, que incluyen escrupulosamente la cita de la correspondiente publicación en el Diario Oficial de las Comunidades europeas) ni hay superficialidad en el tratamiento de los problemas, dentro, naturalmente, de los ineludi-

bles condicionamientos derivados de la naturaleza de la obra y de sus límites de extensión.

Por otra parte, cada uno de los 38 parágrafos en que se divide la obra incluye una o varias relaciones de bibliografía, más o menos amplias en función del tema, elaboradas con un acertado criterio de selección.

Cabe afirmar, en definitiva, que se trata de una obra bien concebida y bien realizada en función de su objetivo pedagógico. Se trata de un utilísimo instrumento de trabajo como introducción jurídica a las Comunidades europeas.

G. C. RODRIGUEZ

# POLITICAL PARTIES IN THE EUROPEAN COMMUNITY. Editado por Stanley Henig. Policy Studies Institute. Londres, 1979, 314 pp.

A lo largo de trescientas páginas, diversos autores se suceden en el estudio del nacimiento y desarrollo de los partidos políticos en los Estados de la Comunidad Europea, sin deiar de señalar la evolución del sistema político respectivo. Uno a uno los nueve Estados comunitarios inician el capítulo dedicado a sus partidos. De Bélgica, se podría destacar la importancia del factor religioso y lingüístico en su historia. De Dinamarca, el número de partidos políticos y la dificultad a veces de situarlos de una manera clara dentro del abanico político. De Francia, la importancia del gaullismo en la estabilidad de la V República. De la República Federal de Alemania, la existencia de dos grandes partidos que han gobernado con

un tercero, más pequeño que ha servido para evitar inclinaciones excesivas, a un lado u a otro. De Irlanda, lo parecido de sus instituciones a las del Reino Unido. De Italia, la representación ideológica de la sociedad italiana a través de los numerosos partidos políticos. De Luxemburgo, su estabilidad lograda en base a cuatro social-cristiano, partidos demócrata (liberal), socialista y comunista. De Holanda, la rivalidad entre partidos religiosos y partidos no religiosos. Del Reino Unido, la larga tradición de tres partidos, conservador, liberal y laborista.

Hay lo que se podría deferenciar como una segunda parte del libro, dedicada a los distintos grupos políticos formados en el Parlamento Europeo y a nacimiento de federaciones de partidos europeos.

El Grupo Socialista, junto con el Demócrata-Cristiano y el Liberal es uno de los grupos originales de la Asamblea Común. Es un Grupo de ideología común y con una la:ga un dición, fraternidad y cooperación internacional a sus espaldas.

El Grupo Demócrata-Cristiano une a los parlamentarios del mismo nombre de todos los Estados de la Comunidad con excepción de Gran Bretaña y Dinamarca.

El Grupo Liberal es el tercero en importancia, escoge representantes de 8 países y 14 partidos de la Comunidad.

El Grupo Comunista y aliados, su objetivo es una «Europa de los trabajadores». Hay diferencias entre los comunistas franceses e Italianos y los socialistas daneses.

El Grupo Conservador Europeo, formado en 1973, es predominantemente un grupo nacional con una pragmática proximidad a cuestiones como el desarrollo del control democrático de las instituciones europeas.

El Grupo Demócratas Progresistas Europeos fue formado cuando los 12 miembros gaullistas del Parlamento Europeo se unieron con los 5 irlandeses de Fianna Fáil en julio de 1973. Es uno de los más pequeños Grupos en el Parlamento Europeo, oponiéndose al desarrollo de Europa hacia un sistema federal, considerando el tratado de Roma un límite más que un punto de partida.

Hay luego una serie de parlamentarios que no están integrados en grupo alguno.

Sobre el punto del desarrollo de los partidos federales europeos, los autores destacan tres tendencias integradoras: Democracta-Cristiana; Socialismo y Liberalismo. Difieren en cuanto a que han iniciado una estructura básica institucional, considerándola como un primer paso a la creación de organizaciones de partidos europeos. El partido comunista no ha hecho un especial esfuerzo en institucionalizar los procesos de coordinación, fuera de su grupo, en el Parlamento Europeo.

Las conclusiones de todo ello alcanzan los siguientes aspectos: Sólo Alemania e Irlanda ha evitado cualquier cambio exterior de su sistema de partido.

A los demás han afectado, en mayor o menor grado a su sistema de partido. Así, Bélgica y el Reino Unido han federado cinco partidos nacionalistas, los cuales han visto el resurgir del Estado unitario.

Nuevos patridos radicales han dado avances notables en Dinamarca y Holanda.

En este último Estado se ha percibido un declive en el apoyo a los partidos religiosos.

En el Reino Unido los dos grandes partidos se suceden en el poder.

En Francia, la mayoría presidencial del Gobierno tiene capacidad para ganar las elecciones.

Alemania e Irlanda han sido los países que más y que menos, respectivamente, han prosperado en la Comunidad.

En Bélgica, Dinamarca y Holanda, opera un sistema de muchos partidos. Dándose el caso en Bélgica de que el cambio de Gobierno tiende a ser en función de las elecciones, en Dinamarca mucho menos.

El Reino Unido es un claro ejemplo en Europa de un sistema bipolar de partidos políticos.

Pero al final llegamos a preguntarnos si la formación de las federaciones de partidos políticos con representación en el Parlamento Europeo van a avudar a la construcción de la Europa Comunitaria, si los nacionalismos que anidan en algunos de ellos dejarán paso a una idea europea más amplia, menos económica v más política. Los intereses, muchas veces opuestos entre los Estados de la Comunidad, no dan la impresión de que vavan a mermar en favor de la construcción de un nuevo continente ni en el impulso del Tratado de Roma, delando a un lado tantos egoísmos nacionalistas. Si bien por un lado las declaraciones a favor de dar un nuevo impulso a la ampliacin europea no escasean, la escasa potencia que se ha puesto en la voz que lo trata de confirmar parece condicionar cualquier resultado rápido.

La Federación de Partidos Europeos puede servir para lograr el afianzamiento de las instituciones comunitarias, de relanzamiento del espíritu de la construcción de la Comunidad Europea. Pero no se puede olvidar que dentro de las Federaciones los partidos-nacionales juegan un importante papel y que ni siquiera ideologías de carácter internacionalista llegan a soportar las tensiones derivadas de presiones nacionales.

A. MARTIN

### Revista de Trabajo, núms. 57-58, Instituto de Estudios Sociales, Winisterlo de Trabajo, Wadrid, 1980, 634 pp.

Tenemos que dar la bienvenida y congratularnos por la reaparición de la Revista da Trabajo, publicada por el Instituto de Estudios Sociales después de cinco años de inactividad. Viene a llenar un vacío y a continuar la trayectoria que en el campo de la opinión, información y documentación de los temas socio-laborales trazara la Revista hasta su desaparición en 1976, con la intención de atender el área de las relaciones industriales que no cubren hasta ahora las revistas especializadas.

Según anuncia J. A. SAGARDOY, su director, en la presentación, la Revista contará con las siguientes secciones: Estudios y Notas, en las que se recogerán trabajos de opinión sobre cualquiera de los temas que puedan

surgir en las relaciones industriales desde los diversos enfoques científicos, técnicos, jurídicos, etc. Documentos, en la que se incluirán los textos de los documentos producidos en las organizaciones supranacionales v en los órganos de decisión y consulta de los protagonistas de las relaciones laborales, sindicatos, asociaciones empresariales, etc.; Información sociolaboral, con aquellas noticias que se hayan producido en España y en el mundo, con preponderancia de las del extraniero: Estadísticas, en la cual se pretende refleiar la información cuantitativa de la realidad de las relaciones industriales tanto en España como en los países de las Comunidades Europeas; Legislación, donde se relacionarán las disposiciones normativas reguladoras de las relaciones de trabajo en España y países occidentales, publicándose el texto integro cuando su importancia así lo pida; Jurisprudencia, en la que se recogerá una serie de sentencias de las Magistraturas, así como las sentencias que supongan un hito interpretativo de las normas sociolaborales de las más altas instancias jurisdiccionales, tanto de España como de los órganos de justicia homólogos de los países de las CE y de las organizaciones internacionales; por último, la sección de Bibliografía incluirá una selección de los documentos incorporados a los fondos bibliográficos y documentales del IES. Como se ve, el sumario es interesante y prometedor, y así parece confirmarlo este primer número, al que pasaremos revista a continuación, y que precisamente está dedicado a temas comunitarios en su sección de Estudios. Los tres trabajos que la forman son los textos de las conferencias pronunciadas por los autores en el Curso de Derecho comparado del trabajo y de las Comunidades Europeas celebrado en el IES la primavera pasada.

El primer estudio, debido al profesor de la Universidad de Pavía y Milán, T. TREU, trata sobre «La integración de Italia en las Comunidades Europeas y la evolución de las relaciones de trabajo», y en él analiza la influencia que las CE y otras normativas europeas han tenido sobre las relaciones ropeas han tenido sobre las relaciones laborales italianas y, por consiguiente, en su evolución. J. RIVERO LAMAS, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, es el autor del se-

qundo estudio que versa sobre «Política de rentas y salarios en los países de la CEE», en el cual analiza su composición, la dificultad de implantación, los obstáculos con los que se enfrenta y la necesidad de una acción sindical que contribuya a su establecimiento y efectividad, así como la Resolución del Parlamento europeo, de 13 de junio de 1972, sobre el tema. Por último, el tercer estudio corre a cargo de F. DURAN LOPEZ, Profesor Agregado de la Universidad de Granada, que diserta sobre «La reducción del tiempo de trabajo: una aproximación al debate europeo» en el que insiste sobre la amplitud y complejidad de este problema, distinto del de la duración del contrato de trabajo y que viene afectando a lo que se está llamando «reparto del trabajo», así como al modelo de desarrollo en el que nos movemos.

Dos son las notas que se incluyen en este número. La primera, elaborada por el Gabinete de Planificación del Instituto Nacional del Empleo, sobre «Medidas de fomento del empleo en Europa Occidental» está dividida en dos partes; en la primera, estructurada en dos columnas «Medidas de política de empleo» y «Efectos», se analizan dichas medidas país por país. En la segunda se incluyen las resoluciones del comité de empleo de la CEE, los programas del Fondo Social Europeo y las actividades de la OIT en Europa, sobre empleo, con los programas para 1980-81. La segunda nota, elaborada por J. M. RIAZA BALLES-TEROS, es una síntesis del trabajo realizado en Francia por J. L. BODI-GUEL. Director del Seminario del Instituto de Estudios Políticos de París. y publicado por el Ministerio de Trabajo y Participación sobre «La inspección de trabajo en Francia».

La sección de Documentos está compuesta por: «El debate par!amentario de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores» muy bien elaborado por A. BRIONES e I. AYUSO, el informe de la CEOE, «Medidas urgentes para luchar contra el paro. Actuaciones básicas», «Diagnóstico de la actualidad y perspectivas para el futuro», breve fragmento de la Memoria de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la evolución social durante el año 1979; el interesante y documentado estudio «El paro y la búsqueda de empleo: actividades y opiniones de los europeos. (Resultados y análisis de una encuesta realizado en los países de las Comunidades Europeas en 1978»), financiado por la Comisión de las Comunidades, y, por último, de la OCDE la «Declaración de las organizaciones sindicales con motivo de la reunión de Jefes de Estado y de Gobierno en Tokio, celebrada en junio de 1979».

La Información socio-laboral incluye las noticias producidas en el mundo divididas en diversos epígrafes tales como Conflictos colectivos y huelgas, Migraciones, Sindicalismo y asociacionismo empresarial, Administración laboral, Seminarios y Congresos, etc.

La sección Legislación incluye en esta ocasión dos proyectos de ley españoles, el texto de la Carta Social Europea y dos sumarios de disposiciones legales, uno de España y otro de países europeos; y respecto a las Comunidades Europeas, la Resolución del Consejo de Ministros sobre ordenación del tiempo de trabajo y un Inventario de los Actos de las CE en asuntos sociales (que equivocadamente traducen por Actas).

En las últimas secciones se recogen una serie de sentencias y estadísticas referidas únicamente a España y una selección de obras recibidas en el IES.

Se trata, pues, de una revista bien elaborada, muy completa y necesaria para todos aquellos que se dedican a los temas socio-laborales y que por su referencia continua a las Comunidades interesa también a todos los que se dedican a estos aspectos entre los temas comunitarios.

W. F. LOAYSA

SCHWEITZER, Michael, y MUMMER, Waldemar: Textbuch zum Europarecht. Europarecht. Studien und Materialien, 1. Frankfurt del Main: R. G. Fischer Verlag, 1980, 352 pp.

El presente volumen es el primero de una colección dirigida por Michael Schweitzer, profesor de la Universidad Johannes Gutenberg de Maguncia, de estudios y materiales de derecho europeo. Este primer volumen de Textos de Derecho europeo, ha sido concebido como libro documen-

tal para acompañar a la obra de los mismos autores **Europarecht** (Frankfurt: Metzner,1980), que se recensiona en esta misma Revista, sobre derecho comunitario europeo. Sus diferentes partes se ajustan, por tanto, al libro de referencia.

Un volumen de textos de derecho

comunitario corre siempre el peligro de convertirse en una obra inmensa. por la prolijidad de los órganos comunitarios de producción de normas. Los autores han tratado, por ello, de recoger sólo aquellos textos más importantes. Así, entre los tratados comunitarios, sólo se recoge íntegro el texto del Tratado CEE, con alguna referencia a los Tratados CEEA y CECA, pero también se incluyen los acuerdos sobre órganos comunes y el Protocolo de 8 de abril de 1965, sobre inmunidades y privilegios de las Comunidades. Entre las disposiciones relativas a los órganos, cabe señalar el reglamento de procedimiento del Consejo y las normas procedimentales del Tribunal. Se incluyen algunos tratados internacionales concertados por la Comunidad, como el Tratado con Austria de 22 de julio de 1972, y con Suiza y Liechtenstein de la misma fecha, aunque sólo hay un resumen del acuerdo de Lomé de 31 de octubre de 1979. Por lo demás, se recogen gran cantidad de resoluciones de órganos comunitarios sobre los distintos aspectos del derecho material de la CEE, y algunas decisiones del Tribunal de Justicia.

Debido a la dificultad que hemos señalado de elegir entre el enorme material del derecho comunitario, la utilidad de este volumen de textos es algo limitada fuera de su valor como libro que acompaña a la obra principal de los dos autores. En todo caso, resulta útil tener a mano en versión alemana algunos de los principales textos de derecho comunitario europeo. En este sentido, el libro constituye un buen complemento para una biblioteca especializada en derecho comunitario.

M. MEDINA

SCHWEITZER, Michael, y HUMMER, Waldemar: Europarecht. Das institutionelle Recht der Europäischen Gemeinschaften. Das materielle Recht der EWG. Juristische Lernbücher, vol. 16. Frankfurth del Main: Alfred Metzner Verlag, 1980, 299 pp.

Condensar el derecho comunitario europeo en menos de 300 páginas no es tarea fácil; hacerlo sin dejar prácticamente nada en el tintero, es casi imposible. Sin embargo, los autores de este compendio parecen haberlo conseguido con una precisión germánica y con un ahorro de términos y expresiones que permite una lectura fácil sin omitir ninguno de los aspectos esenciales del derecho comunitario. La condensación necesaria para un manual de este tipo se ha conseguido sin caer en generalidades, sino describiendo meticulosamente las ins-

tituciones y el derecho material. Algunas limitaciones había que imponer, desde luego. Esto se ha hecho, como indica el título, incluyendo el «derecho institucional» de las comunidades en su conjunto, y tan sólo el derecho «material» de la CEE, dejando así fuera el derecho material de la CECA y del Euratom. Fuera de esta limitación, expresada formalmente en el subtítulo, los autores han abordado la tarea de redactar la obra de modo riguroso, sin ninguna concesión, de forma sistemática y consecuente. Un simple vistazo al índice

alfabético en las páginas finales convencerá al lector de que nada importante ha sido dejado fuera de la obra.

Otra limitación, de menor importancia quizás para el público alemán. pero que la adquiere para el extranjero, es la bibliográfica. Al tratarse de una obra dedicada fundamentalmente a estudiantes unversitarios de lengua alemana, no se ha guerido recargar excesivamente la bibliografía con obras publicadas en otros idiomas. Pero tanto la bibliografía citada en el final de cada capítulo como la recogida en las notas de pie de página, parece exhaustiva y permitirá completar las lagunas de nuestro conocimiento de bibliografía comunitaria en lengua alemana. Estas referencias bibliográficas son especialmente útiles cuando, en una polémica doctrinal, los autores se ven obligados a limitarse a exponer los puntos de vista divergentes, careciendo de tiempo para entrar a fondo en los argumentos. Diríamos que en esta reducida obra está el embrión de otra obra mucho más amplia para la que los autores cuentan con material suficiente y que podrían quizás brindarnos en el futuro.

El esfuerzo principal en este libro es de síntesis, como hemos indicado, y no de formulación doctrinal. No cabe, por ello, entrar en una discusión de los puntos de vista a los que se adhieren los autores en cada una de las cuestiones planteadas, como, por ejemplo, al discutir el carácter de «órgano» del Comité económico y social de la CEE-CEEA (p. 72), o el problema de la «competencia de la competencia» de los órganos comunitarios (p. 80). Los autores no dudan en examinar estas cuestiones some-

ramente y expresar su punto de vista sobre la base de opiniones doctrinales y referencias de derecho positivo. Pero dejan al lector la posibilidad de ahondar en los temas mediante las correspondientes remisiones bibliográficas.

La estructura de la obra es tradicional, como correspondía a un libro de esta naturaleza. Tras dos breves capítulos introductorios dedicados respectivamente a la historia del proceso de integración y al concepto de «Derecho europeo» (que matizan en sus diferentes acepciones), un largo capítulo III se dedica al «Derecho institucional» de las tres Comunidades: fundación, órganos, competencias normativas, jurisprudencia y responsabilidad de las Comunidades. El capítulo IV se ocupa de las relaciones exteriores de las tres Comunidades, y todavía los capítulos V a VIII tratan de aspectos comunes y generales: personal y presupuesto (cap. V), derechos fundamentales (cap. VI), procedimiento comunitario (cap. VIII) y, bajo el enunciado general de «posidogmáticas fundamentales » ciones (cap. VII), una serie de cuestiones jurídicas muy importantes como la naturaleza jurídica de las Comunidades y del derecho comunitario, la interpretación del derecho comunitario. las relaciones entre derecho comunitario y derecho de los Estados miembros, y el problema de la «supranacionalidad». El capítulo IX. dedicado al derecho «material» de la CEE, ocupa una tercera parte de la obra (páginas 190 a 281). Además del índice alfabético y de un extenso índice de materias, la obra se completa con un cuestionario de preguntas distribuidas por capítulos a las que se da respuesta en as páginas finales (pp. 282-286). Este último cuestionario no parece tenga mucho sentido en un libro dedicado a estudiantes universitarios, pero es posible que se justifique en razón del peculiar sistema alemán de exámenes.

Además de las referencias a la bibliografía alemana, conviene hacer notar las continuas referencias al derecho alemán, en especial a la jurisprudencia de los tribunales alemanes, que se nos presenta así de forma asequible, fácil de manejar, y en re-

lación inmediata con el derecho comunitario al que se refiere.

En suma, la obra de Schweitzer y Hummer constituye una aportación muy valiosa al conocimiento del derecho comunitario europeo. Al parecer, se prepara una traducción de la misma, que podría ser de gran utilidad en nuestro país si se confirman las expectativas de un pronto ingreso de España en la Europa comunitaria.

M. MEDINA

AUTORES VARIOS: Le Parlement Européen/The European Parliament. Atenas, 1978, 453, pp.

Uno de los órganos comunitarios que más interés ha suscitado entre los especialistas y estudiosos de la realidad comunitaria ha sido, sin duda, e! Parlamento Europeo. Ello es una consecuencia lógica de su propia evolución histórica que ha hecho posible, tras las elecciones por sufragio universal y directo celebradas en el verano de 1979, que el Parlamento Europeo haya dejado de ser un simple órgano de debate y se haya transformado en una institución política eficaz y operativa.

Dentro de este contexto general, habría que señalar que la gran mayoría de las monografías sobre esta institución se han limitado a un análisis excesivamente superficial y, en muchas ocasiones, unilateral en su tratamiento, pues han primado las consideraciones jurídicas o políticas a la hora de enjuiciarlo, con la consiguiente desvirtuación de su contenido. En este sentido, la obra que resefiamos contrasta por su plenitud, ri-

gor y polifacetismo en el análisis que realiza de tan importante órgano. Este contraste resulta tanto más meritorio, cuanto que la obra es el fruto de una iniciativa del Parlamento helénico y en ella han participado prestigiosos especialistas como Pierre GIRAUD, Jean ANASTOPOULOS, Jean SIOTIS, Gerard GELEE, Catherine TENEKIDES, etcétera.

Plenitud en el análisis, constituye a nuestro juicio la primera nota destacable de este libro, puesto que a lo largo de seis apartados se contemplan todas aquellas cuestiones relacionadas con la estructura y el funclonamiento del Parlamento Europeo. En efecto, junto a una detallada exposición de la organización interna del Parlamento y de las funciones que le están atribuldas, destacando entre estas últimas el tan importante tema de los poderes presupuestarios y del control democrático, se desarrollan también las actividades parlamentarias en relación con los respectivos poderes legislativos nacionales, con una amplia mención del Parlamento griego, y con la actuación de los restantes órganos comunitarios en el desarrollo de las diversas políticas comunes (agrícola, regional, social, etcétera).

Un segundo rasgo característico de esta obra, es el rigor en el tratamiento de las diversas cuestiones, que aparece claramente reflejado tanto en el aparato bibliográfico y documental que figura en las correspondientes notas a pie de página o en los anexos, como en el detalle con que se abordan temas tan específicos como el relativo a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las elecciones al Parlamento Europeo por sufragio directo en la legislación francesa o en el orden constitucional inglés.

Finalmente, debemos referirnos al carácter polifacético que presenta este trabajo, ya que lejos de constituir un estudio jurídico, histórico o político de la institución parlamentaria de la Comunidad Europea, es una muestra representativa de cómo pueden conjugarse todos estos métodos de estudio para investigar un órgano tan amplio en sus funciones y rico

en su actividad y evolución histórica como lo es el Parlamento Europeo.

El polifacetismo metodológico y temático de la obra, se aprecia claramente en los estudios que contiene sobre la composición política de los diferentes grupos parlamentarios, realizado por Hans-August LUECKER, la problemática suscitada por la diversidad lingüística, especialmente ante la necesidad de proceder a una «standarización» terminológica, como lo señala J. Albert BACHRACH, la función desarrollada por el Centro Europeo de Investigación y Documentación Parlamentaria, expuesta por Klaus POEH-LE, o la actividad del Parlamento Europeo durante el período de la dictadura militar en Grecia, que estudia y expone con extraordinaria claridad Jean SIOTIS.

El libro que sobre el Parlamento Europeo se ha publicado bajo el patrocinio del Parlamento helénico, constituye, pues, un trabajo serio y una innegable aportación científica a la bibliografía existente sobre esta institución, lo que le hace merecedor de convertirse en una obra fundamental en toda biblioteca sobre temas comunitarios.

R. CALDUCH

